



VISTOS: el Oficio N° 000147-2023-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000290-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la norma citada, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran **(i)** los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y **(ii)** otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, el Archivo General de la Nación se constituye en un organismo adscrito al Ministerio de Cultura en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, además, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, con el Oficio N° 000147-2023-AGN/JEF, la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de los “Libros de Actas de Sesiones de Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao (1857-1963)”, custodiado por el Archivo Histórico de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, la Dirección de Archivo Histórico, a través del Memorando N° 000331-2023-AGN/DAH, remite el Informe N° 000094-2023-AGN/DAH-ARDPDA del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico del Archivo General de la Nación, señalando que los “Libros de Actas de Sesiones de Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao (1857-1963)”, constituyen una serie de valores históricos, científicos y sociales relacionados con la identificación de su autenticidad, antigüedad y contenido, cuya fuente es fundamental para la investigación y el conocimiento histórico, en el cual están consignados y expresados momentos históricos de gran trascendencia en la historia nacional;

Que, el valor histórico de los autos citados, consta de una serie de documentos que abarcan lo actuado por los alcaldes y su concejo municipal en las sesiones para el gobierno de la Provincia Constitucional, mostrando diversos aspectos como fuente histórica, con antigüedad y originalidad evidente, en tanto ha sido generada por el Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao, órgano superior e instancia de alta dirección de la entidad municipal, desde el año 1857 al año 1963, constituyen documentos fundamentales de su patrimonio institucional, en cuyas actas están contenidas información sobre sus autoridades más relevantes, como es el caso de la designación y/o elección de sus alcaldes, por acuerdo de pares, por designación del gobierno o mediante sufragio electoral directo;

Que, el valor científico, presenta un notable potencial como fuente primaria para la investigación histórica, en el cual dichas actas han sido utilizadas para fundamentar algunos procesos en la historia, teniendo el caso del desarrollo educativo, respecto de la aplicación en los colegios de educación primaria del llamado “catecismo político”,



demostrando que en el Callao se aprueba en los libros de actas una especie de manual de civismo;

El valor económico-social de este expediente podemos ver que en los “Libros de Actas de Sesiones del Concejo Municipal”, se nota que la documentación consigna espacios y momentos en el cual se reúnen sus miembros para tomar conocimiento, debatir, deliberar y tomar decisiones con respecto a los asuntos económicos, sociales, culturales, educativos y políticos que afectan a su comunidad a lo largo del tiempo; dichos documentos guardan valiosa información sobre la vida cotidiana de su población, sus valores, ideas, cultura, trabajo, vida cotidiana y participación política, lo que es sin duda una valiosa fuente social e histórica para todos los peruanos;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la citada declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Archivo General de la Nación y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los “Libros de Actas de Sesiones de Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao (1857-1963)”, custodiado por el Archivo Histórico de la Municipalidad Provincial del Callao, conforme se aprecia en el anexo que es parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Archivo General de la Nación y a la Municipalidad Provincial del Callao para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES